



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2021-00207-00

Chinácota, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por OMAR GELVEZ DELGADO en contra de SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ.

La parte ejecutante pretende cobrar las obligaciones contenidas en la letra de cambio LC-21113772005 vista a folio 4, la cual se remitió por correo electrónico.

Del título valor allegado, se desprende que contienen una obligación expresa, clara y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), de pagar una determinada suma de dinero allí plasmada, por lo que se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo indicado en el artículo 430 ídem.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, /

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ pagar a OMAR GELVEZ DELGADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo solicitado e indicado en el artículo 431 CGP, las sumas de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) como capital, más los intereses de plazo desde el 10 de diciembre de 2020 al 10 de marzo de 2021 y moratorios desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: notifíquese este proveído a la parte ejecutada informándosele el derecho que le asiste de acuerdo al artículo 442 de la norma procesal en cita, esto es, proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto entre otros medios de defensa.

Dese cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte interesada, enviando la respectiva notificación a la dirección en donde recibe notificaciones el demandado; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 5864100, así como el horario de atención que es de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: reconocer personería para actuar al doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

Así mismo, se le recuerda a las partes el deber de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANSARITA
Juez



RECEIVED